

## JUZGADO CUARTO DE BOGOTA

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisión de Interdicción. 2002-00380

Correr traslado a las partes y al Ministerio Público del INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS realizado por la Secretaria Distrital de Integración Social al señor JAIME EDUARDO BRICEÑO VILLAMIZAR, por el término de diez (10) días para que se pronuncien frente a este; conforme al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Del informe de visita social allegado por la psicóloga del Juzgado, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días al tenor de lo previsto en el artículo 228 del C.G.P., contados a partir de su puesta en conocimiento a través de los canales digitales informados (Ley 2213/22, art. 11°).

Téngase en cuenta la notificación personal realizada al señor OMAR ANDRES BRICEÑO VILLAMIZAR, en su calidad de guardador de JAIME EDUARDO BRICEÑO VILLAMIZAR, en el proceso de interdicción

Incorporar al proceso la manifestación de los señores JAIME BRICEÑO PINZON y OMAR ANDRES BRICEÑO VILLAMIZAR, en calidad de padre y hermano, confirmando que desena continuar apoyando a JAIME EDUARDO BRICEÑO VILLAMIZAR.

Agregar la historia clínica de JAIME BRICEÑO VILLAMIZAR, expedido por la Clínica Nuestra Señora de la Paz, junto con el diagnóstico de la Junta Médica Regional.

Anexar el informe del estado actual del mencionado, como del resumen de los ingresos y gastos de manutención, emitido por su Guardador

Reconocer personería a la Dra. NESMY EMIRIDA ROJAS DÍAZ, como apoderada judicial del señor OMAR ANDRES BRICEÑO VILLAMIZAR, en los términos y para el poder conferido

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

